



4603

**SUBDIRECCION JURIDICA  
DEPARTAMENTO JURIDICO**

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA  
SIGUIENTE

RESOLUCION EXENTA N° 03767 08, JUL 2011

SANTIAGO,

VISTOS:

- a) La presentación de don(a) **ELOY MACHUCA SOTO**, de fecha 10 de Junio de 2011, por la cual en mérito de haberse extinguido por prescripción la obligación garantizada, solicita el alzamiento de la hipoteca y de la prohibición que gravan el inmueble ubicado en la Comuna de Quilicura, [REDACTED], cuya inscripciones rolan a fs. 12.396 N° 19.952 y a fs. 8364 N° 17.136, ambas de los Registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces de **Santiago**, correspondiente al año 1968.
- b) El hecho que la hipoteca antes mencionada fue constituida a favor del obligado PRODUCTOS ALIMENTICIOS IDEAL S.A. y la ex Corporación de la Vivienda, en calidad de acreedores solidarios, con el objeto de garantizar crédito por E° 4.900.- otorgado en su oportunidad al comprador por su empleador PRODUCTOS ALIMENTICIOS IDEAL S.A. con cargo a la cuenta de obligado que esta última mantenía en la ex - ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO "AHORROMET".
- c) Que de conformidad al reglamento sobre aplicación de depósitos de cuentas de obligado abiertas en Asociaciones de Ahorro y Préstamos, estas Instituciones estaban encargadas de velar por el estricto cumplimiento de las normas y requisitos reglamentarios y en este sentido se encontraban obligadas a cobrar tanto los dividendos del préstamo otorgado por ellas, como las cuotas correspondientes a los fondos girados de las respectivas cuentas de obligado, debiendo imputar cualquier pago, primero a la devolución de dichos fondos, y luego al crédito de la Asociación.
- d) La Ley 18.900 que puso término a la existencia legal de la Caja Central de Ahorro y Préstamo y a la autorización de existencia de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamos.
- e) Que los créditos originados con motivos de aplicaciones de fondos provenientes de cuentas de obligado abiertas en Asociaciones de Ahorro y Préstamo, no quedaron comprendidos dentro de aquellos que por disposición del artículo 1° bis transitorio del D.L. 1519 pasaron de pleno derecho a dominio de los SERVIU.
- f) Que de conformidad a lo estipulado en la escritura pública de 29 de Octubre de 1968, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alfredo Astaburuaga Gálvez, el plazo para reembolsar los fondos aplicados fue de 25 años, contados desde la fecha de celebración del contrato.
- g) La jurisprudencia reiterada de la Contraloría General de la República en materia de préstamos imputables contenido en sus dictámenes 19.955, de 1992, 17.852, de 1987, 27.279, de 1991 y 8479, de 1998, éste último referido a la facultad de declarar administrativamente la prescripción.
- h) Que de conformidad a lo dispuesto en el art. 2514 y siguientes del Código Civil, toda eventual acción que al efecto pudiese deducirse en contra del deudor, como también la acción hipotecaria, se encuentra a la fecha extinguida por el transcurso del tiempo para hacer efectivo su ejercicio.

REF.: ALZAMIENTO DE PROHIBICION  
DE DON ELOY MACHUCA SOTO.

- i) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de Toma de Razón.
- j) El D.S. N° 17 (V. y U.) de 2011, que me nombra Director Provisional y Transitorio del SERVIU Metropolitano, y las facultades que en tal carácter me competen con arreglo a lo preceptuado en el D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los Serviu, dicto la siguiente:

**RESOLUCION**

- 1.- Procédase al alzamiento de la hipoteca inscrita a fs. **12.396 N° 19.952** y de la prohibición de fs. **8364 N° 17.136**, ambas del Registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces de **Santiago**, correspondiente al año **1968**, y que afectan al inmueble singularizado en la letra a) de la parte considerativa de la presente Resolución.
- 2.- La Subdirección Jurídica a través del Departamento Jurídico procederá a extender la respectiva escritura de alzamiento que corresponda.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



**DANIEL JOHNSÓN RODRIGUEZ**  
**DIRECTOR (PT)**  
**SERVIU METROPOLITANO**



**DISTRIBUCION:**

Destinatario – Subdirección Jurídica – Departamento Jurídico – Depto. Normalización Deudas -  
Sección Secretaría General Ministro de FÉ – Sección Partes y Archivo.



**PAMELA GANDARA CONTRERAS**  
**MINISTRO DE FE - SUBROGANTE**

16 JUN 2011